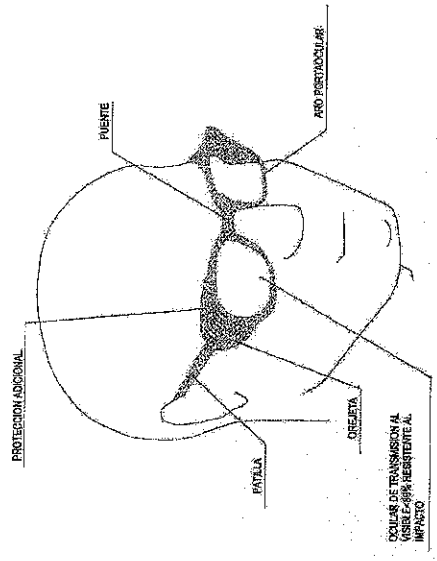
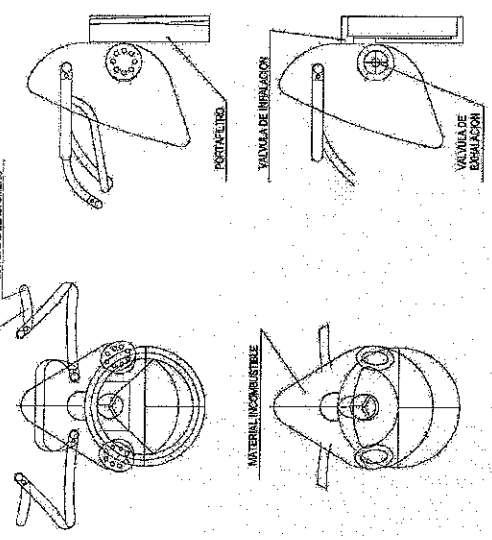
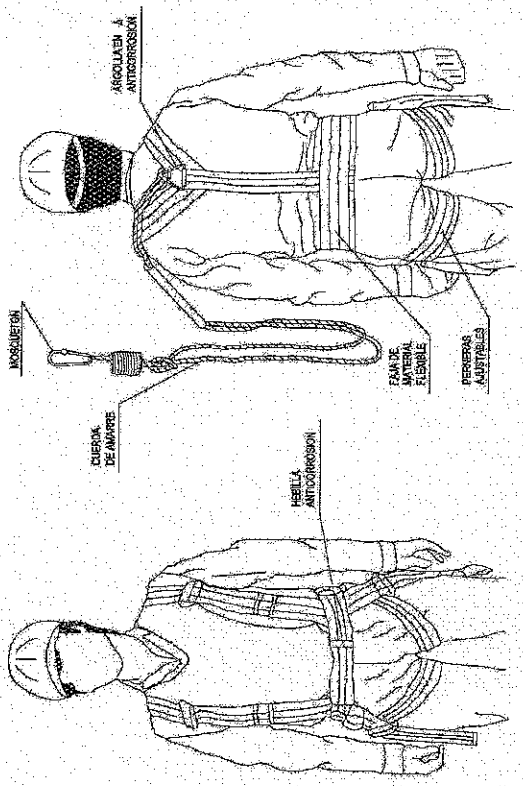


ARNES LIGERO DE CINTURA
MATERIAL ELASTOMERO

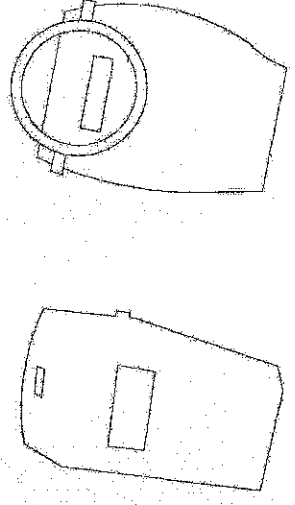


GAFAS DE MONTURA TIPO UNIVERSAL
CONTRA IMPACTOS

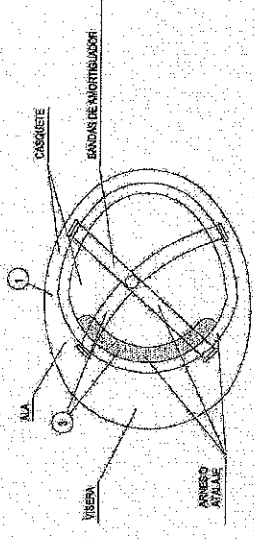
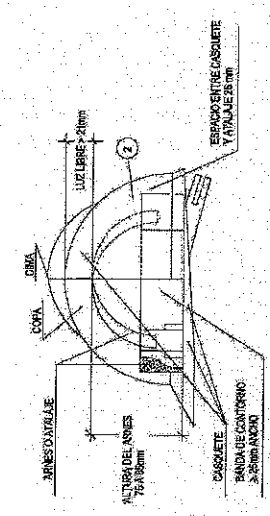
MASCARILLA ANTIPOLVO



ARNES TIPO PARACAYAS



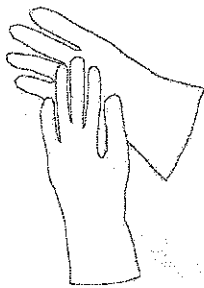
PROTECTOR PANTALLA SOLDADOR



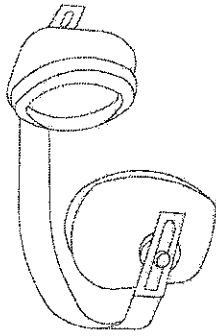
- 1 MATERIAL INCOMBUSTIBLE, RESISTENTE A GRASAS, SUCOS Y FUEGO.
- 2 CLASE III ASPIRANTE A 120 Y 135 SE CAYEN ANTES DE 100.
- 3 MATERIAL NO RIGIDO, FLEXIBLE, FACIL LIMPIEZA Y DESINFECCION.

CASCO DE SEGURIDAD NO METALICO

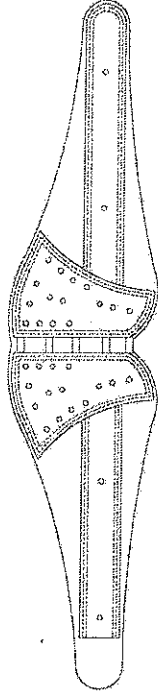
			TITULO: PROYECTO DEL CAMINO DE ACCESO A LA E.D.A.R. DE CHARCHES, T.M. DE VALLE DEL ZALABI	FECHA: MARZO 2017	ESCALA: NP	NÚMERO DE PLANO: 5
						TOTAL: 1 de 3
						PROYECTO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL



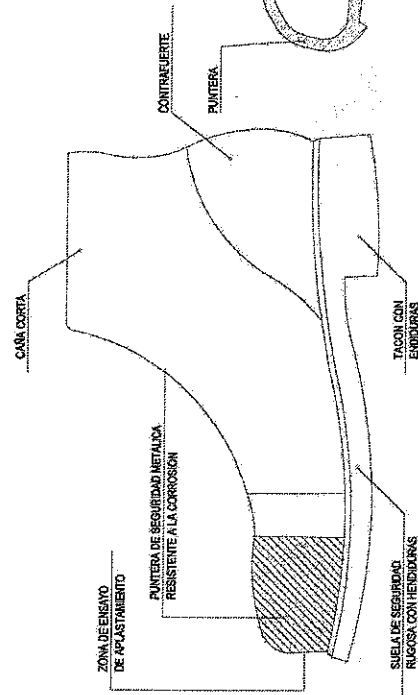
**GUANTES AISLANTES
DE ELECTRICIDAD CLASE II**



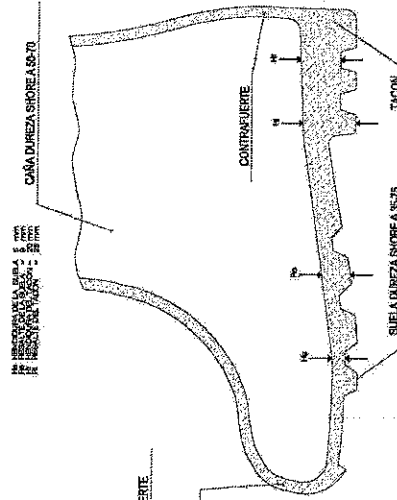
PROTECTOR AUDITIVO



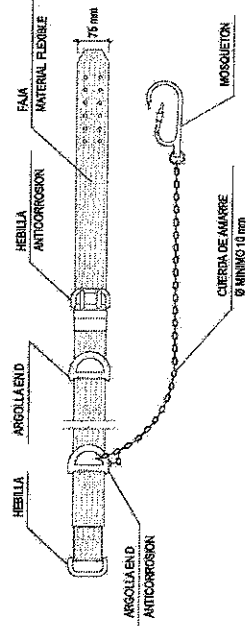
CINTURON DE SEGURIDAD CLASE C



BOTAS DE SEGURIDAD CLASE III



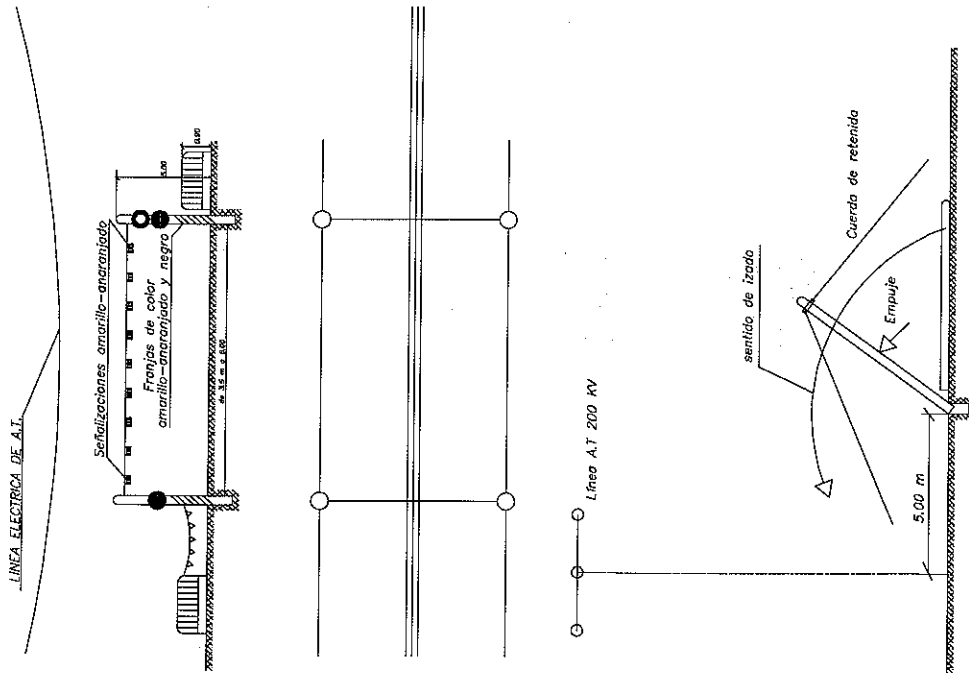
**BOTA IMPERMEABLE AL AGUA
Y A LA HUMEDAD**



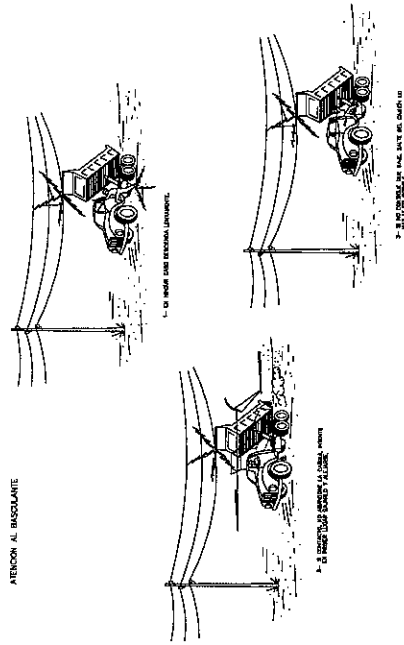
**CINTURON DE SEGURIDAD
CLASE A, TIPO 2**

[illegible]

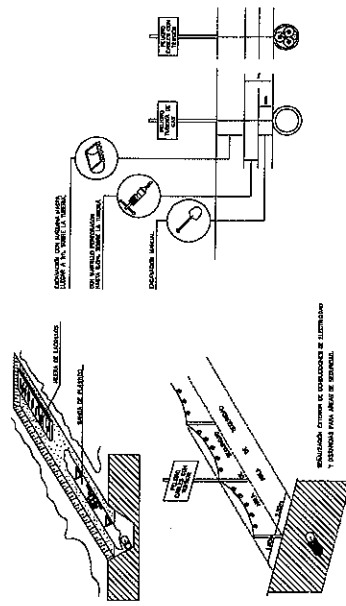
PASO BAJO LINEA ELECTRICA DE A.T.



DETALLE DE POSICIONAMIENTO DE POSTES



SEÑALIZACIONES PARA EL PASO BAJO LA LINEA ELECTRICA DE A.T.



PROYECTO DEL CAMINO DE ACCESO A LA E.D.A.R. DE CHARCHES, T.M. DE VALLE DEL ZALABI

TITULO:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI

INGENIERIA

Greening

REDA:

AUTOS:

ESCALA:

SEGURO Y SALUD

RIESGOS ELECTRICOS

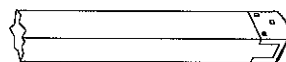
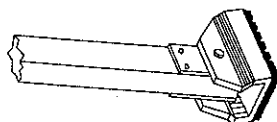
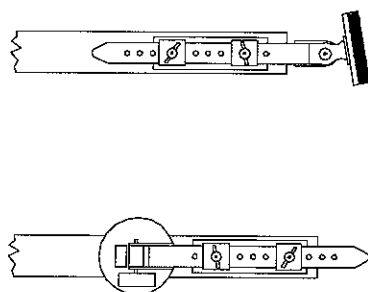
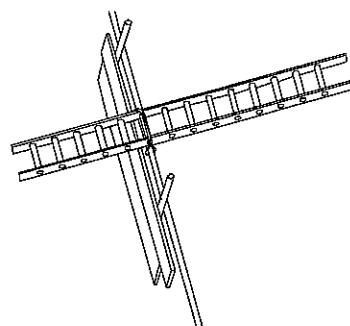
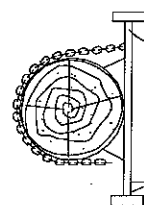
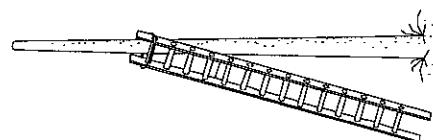
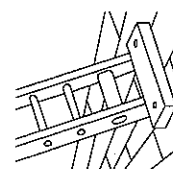
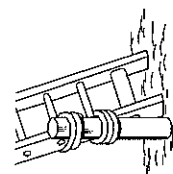
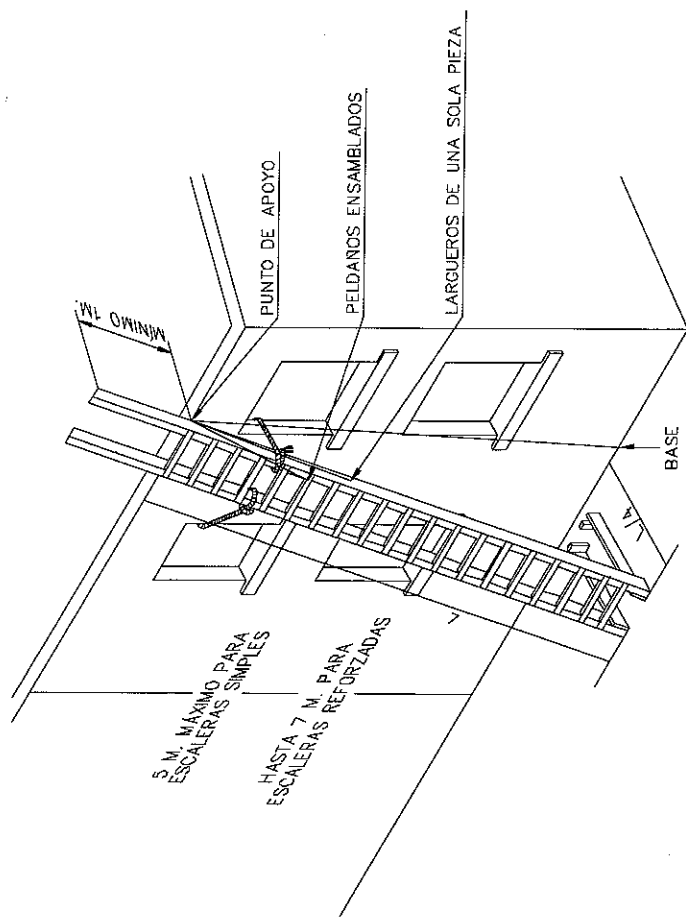
PLANOS:

PLANOS DE PLANO:

7

1 de 1

1 de 1



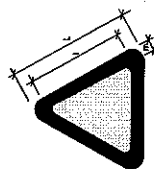
MECANISMOS ANTIDESLIZANTES

SUJECIÓN EN LA PARTE SUPERIOR

ESCALERAS DE MANO

SEÑALIZACIÓN EN OBRAS

FORMA, DIMENSIONES Y COLOR DE SEÑALES DE ADVERTENCIA DE PELIGRO



COLOR DE FONDO: AMARILLO (*)
BORDE NEGRO (*) (EN FORMA DE TRIANGULO)
SIMBOLO O TEXTO NEGRO (*)
(*) SEGUN COORDENADAS CROMATICAS DE NORMAS UNE 1-115 Y UNE 48-103

DIMENSIONES (mm.)	
L	l
304	462
402	546
237	246
200	174
148	120
105	87

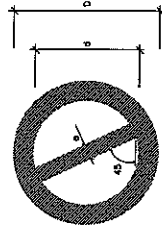
NOTAS:

- (1) SENAL RECOMENDADA EN LA NORMA UNE 1-115-B5 CON EJEMPLO GRAFICO
(2) SENAL NO RECOMENDADA EN LA NORMA UNE 1-115-B5

SEÑAL	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
Nº	B-3-1	B-3-2	B-3-3	B-3-4	B-3-5	B-3-6	B-3-7
REFERENCIA	PRECAUCION	PRECAUCION	PRECAUCION	PRECAUCION	PRECAUCION	PRECAUCION	PRECAUCION
CONTENIDO GRAFICO	SIEMPRE DE AMONESTACION	PELIGRO DE INCENDIO	PELIGRO DE EXPLOSION	PELIGRO DE CAIDA DE OBJETOS A GOTA, A CHUBESCA, A LARGA DISTANCIA Y A CORTA DISTANCIA	PELIGRO DE INTERRUPCION	PELIGRO DE ELECTRICIDAD	PELIGRO DE CAIDA DE PERSONAS

SEÑAL	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)	(2)
Nº	B-3-8	B-3-9	B-3-10	B-3-11	B-3-12	B-3-13	B-3-14
REFERENCIA	PELIGRO POR MAQUINARIA EN MOVIMIENTO	PELIGRO POR CAIDAS AL MISMO NIVEL	PELIGRO POR CAIDAS A DIFERENTE NIVEL	PELIGRO POR CAIDAS DE OBJETOS	PELIGRO POR CAIDAS DE PERSONAS	PELIGRO POR CAIDAS DE PERSONAS	PELIGRO POR CAIDAS DE PERSONAS
CONTENIDO GRAFICO	DESPLAZAMIENTO EN TALUD	CAIDA AL MISMO NIVEL	CAIDA A DIFERENTE NIVEL	OBJETOS CAYENDO	CAIDA DE PERSONA	CAIDA DE PERSONA	CAIDA DE PERSONA

FORMA, DIMENSIONES Y COLOR DE SEÑALES DE PROHIBICION



DIMENSIONES (mm.)	
D	d
554	402
420	297
237	174
200	148
148	105
105	74

COLOR DE FONDO: BLANCO (*)
BORDE Y DANDA TRANSVERSAL NEGRO (*)
SIMBOLO O TEXTO NEGRO (*)
(*) SEGUN COORDENADAS CROMATICAS DE NORMAS UNE 1-115 Y UNE 48-103

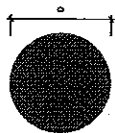
SEÑAL	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)	(1)
Nº	B-1-1	B-1-2	B-1-3	B-1-4	B-1-5	B-1-6	B-1-7
REFERENCIA	PROHIBIDO FUMAR	PROHIBIDO PASAR FUERO Y LLAMAS NO PROTEGIDAS	PROHIBIDO EL PASO A PEATONES	PROHIBIDO PASAR FUERO CON AGUA	PROHIBIDO EL PASO	PROHIBIDO EL PASO	PROHIBIDO EL PASO
CONTENIDO GRAFICO	DESMORLUO INOCUO	CEBILLO ENFERMO	PERSONA CAIENDO	AGUA VERTIDA SOBRE FUERO	PROHIBIDO EL PASO	PROHIBIDO EL PASO	PROHIBIDO EL PASO

NOTAS:

- (1) SENAL RECOMENDADA EN LA NORMA UNE 1-115-B5 CON EJEMPLO GRAFICO
(2) SENAL RECOMENDADA EN LA NORMA UNE 1-115-B5 SIN EJEMPLO GRAFICO
POR NO HABER SIDO AUN ADOPTADA INTERNACIONALMENTE
(3) SENAL NO RECOMENDADA EN LA NORMA UNE 1-115-B5

FORMA, DIMENSIONES Y COLOR DE SEÑALES DE OBLIGACION

Dimensiones (mm.)
D
504
400
307
210
148
100

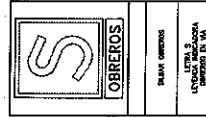


COLOR DE FONDO: VERDE (*)
 SIMBOLO O TEXTO: BLANCO (*)
 (*): SEÑAL COORDINADA CROMÁTICA EN NORMAS UNE 1-115 Y UNE 48-103

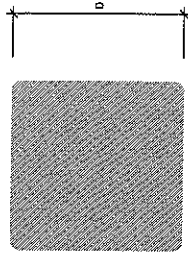
NOTAS:

- (1) SEÑAL RECOGIDA EN LA NORMA UNE 1-115-85 CON EJEMPLO GRAFICO
- (2) SEÑAL RECOGIDA EN LA NORMA UNE 1-115-85 SIN EJEMPLO GRAFICO
- (3) SEÑAL NO RECOGIDA EN LA NORMA UNE 1-115-85

SEÑAL	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
SEÑAL	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Nº	B-2-1	B-2-2	B-2-3	B-2-4	B-2-5	B-2-6	B-2-7	B-2-8	B-2-9	B-2-10
REFERENCIA	ORDEN DE ORDEN	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES	PROTECCIÓN OBLATORIA DE LOS PIES
CONTENIDO GRAFICO	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN	SEÑAL DE ORDEN



SEÑALES DE INFORMACIÓN RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD



COLOR DE FONDO: VERDE (*)
 SIMBOLO O TEXTO: BLANCO (*)
 (*): SEÑAL COORDINADA CROMÁTICA EN NORMAS UNE 1-115 Y UNE 48-103

SEÑAL	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Nº	B-4-1	B-4-2	B-4-3	B-4-4	B-4-5
REFERENCIA	PRIMEROS AUXILIOS	INDICACIÓN GENERAL DE DIRECCIÓN INICIAL...	LOCALIZACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS	DIRECCIÓN INICIAL PRIMEROS AUXILIOS	DIRECCIÓN INICIAL PRIMEROS AUXILIOS
CONTENIDO GRAFICO	CRUZ VERDE	FLECHA DE DIRECCIÓN	CRUZ VERDE Y FLECHA DE LOCALIZACIÓN	CRUZ VERDE Y FLECHA DE DIRECCIÓN	CRUZ VERDE Y FLECHA DE DIRECCIÓN

NOTAS:

- (1) SEÑAL RECOGIDA EN LA NORMA UNE 1-115-85 CON EJEMPLO GRAFICO
- (2) SEÑAL RECOGIDA EN LA NORMA UNE 1-115-85 SIN EJEMPLO GRAFICO
- (3) SEÑAL NO RECOGIDA EN LA NORMA UNE 1-115-85



EXCMO. AYUNTAMIENTO
 DE VALLE DEL ZALABI

AUTOR:
 Edo. Antonio Páez, S. de
 Experto de Carretera, Ciudad y Puntos
 de Seguridad 35.337

TÍTULO:
 PROYECTO DEL CAMINO DE ACCESO A LA ED.A.R. DE CHARCHES,
 T.M. DE VALLE DEL ZALABI

FECHA:
 MARZO 2017

NÚMERO:
 SEGURIDAD Y SALUD
 Señalización

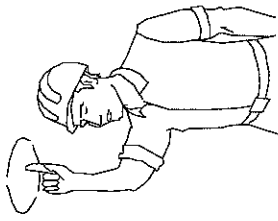
ESCALA:
 NP
 FOLIO:
 2 de 3

CODIGO DE SEÑALES DE MANIOBRAS

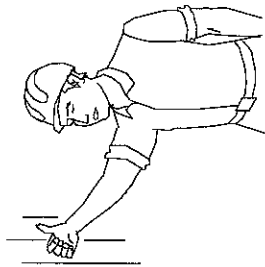
SI SE QUIERE QUE NO HAYA CONFUSIONES PELIGROSAS CUANDO EL MAQUINISTA O ENGANCHADOR CAMBIEN DE UNA MAQUINA A OTRA Y CON MAYOR RAZÓN DE UN TALLER A OTRO, ES NECESARIO QUE TODO EL MUNDO HABLE EL MISMO IDIOMA Y MANDE CON LAS MISMAS SEÑALES.

NADA MEJOR PARA ELLO QUE SEGUIR LOS MOVIMIENTOS QUE PARA CADA OPERACIÓN SE INSERTAN A CONTINUACIÓN.

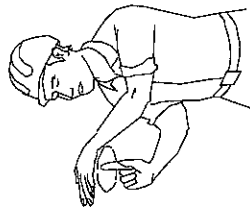
1 LEVANTAR LA CARGA



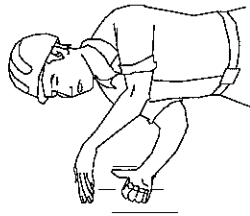
2 LEVANTAR EL AGUILÓN O PLUMA



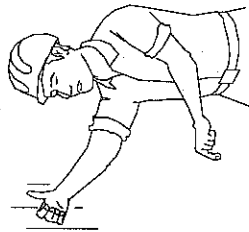
3 LEVANTAR LA CARGA LENTAMENTE



4 LEVANTAR EL AGUILÓN O PLUMA LENTAMENTE



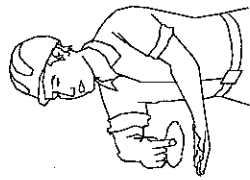
5 LEVANTAR EL AGUILÓN O PLUMA Y BAJAR LA CARGA



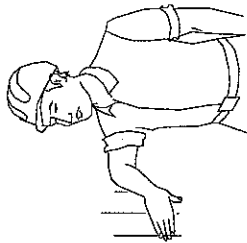
6 BAJAR LA CARGA



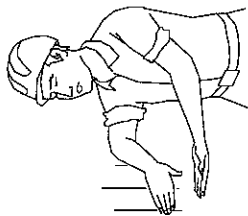
7 BAJAR LA CARGA LENTAMENTE



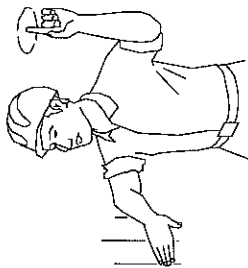
8 BAJAR EL AGUILÓN O PLUMA



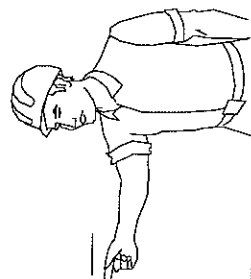
9 BAJAR EL AGUILÓN O PLUMA LENTAMENTE



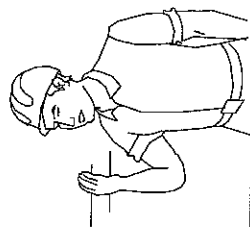
10 BAJAR EL AGUILÓN O PLUMA Y LEVANTAR LA CARGA



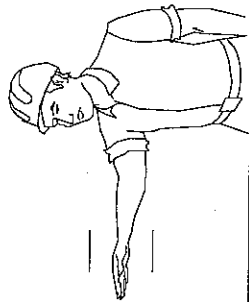
11 GIRAR EL AGUILÓN EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL DEDO



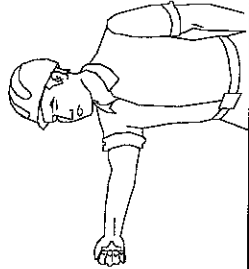
12 AVANZAR EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL SEÑALISTA



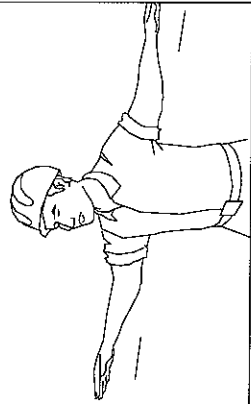
13 SACAR PLUMA



14 METER PLUMA



15 PARAR



PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

INDICE

1.	LEGISLACIÓN, NORMATIVAS Y CONVENIOS DE APLICACIÓN AL PRESENTE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	70
1.1.	LEGISLACIÓN	70
1.2.	NORMATIVAS.....	73
1.3.	CONVENIOS	73
2.	PLIEGO DE CONDICIONES	74
2.1.	PLIEGO DE CONDICIONES DE NATURALEZA FACULTATIVA	74
2.1.1.	Introducción	74
2.1.2.	Libro de Incidencias.....	74
2.1.3.	Delegados de Prevención. Comité de Seguridad y Salud.....	75
2.1.4.	Obligaciones de las partes	76
2.2.	PLIEGO DE CONDICIONES DE NATURALEZA TÉCNICA	80
2.2.1.	Materiales.	80
2.2.2.	Condiciones de los medios de protección.....	80
2.2.3.	Servicio de Prevención	84
2.2.4.	Servicio Médico.....	84
2.2.5.	Botiquín	84
2.2.6.	Instalaciones de higiene y bienestar	84
2.2.7.	Control de la efectividad de la Prevención.....	85
2.3.	PLIEGO DE CONDICIONES DE NATURALEZA LEGAL	87
2.3.1.	Disposiciones legales	87
2.3.2.	Seguros	87



1. LEGISLACIÓN, NORMATIVAS Y CONVENIOS DE APLICACIÓN AL PRESENTE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD

1.1. LEGISLACIÓN

- Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LEY 31/95 DE 8/11/95, BOE 10/11/95. modificado por el R. D. 5/2000, de 4/8/00, BOE de 8/8/00).
- Reglamento de los servicios de prevención (R.D. 39/97 DE 17/1/97, BOE DE 31/1/97. Modificado por el R. D. 780/98, DE 30/4/98, BOE DE 1/5/98). Constitución española DE 27/12/78, BOE DE 29/12/78.
- Orden de desarrollo del R.S.P. (27/6/97).
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (RD. 1627/97 de 24/10/97).
- Reglamento sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo (R.D.485/97 DE 14/4/97).
- Reglamento sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D. 486/97 DE 14/4/97).
- Reglamento sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación de cargas que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores (R.D. 487/97 DE 14/4/97).
- Reglamento sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (R.D.488/97 DE 14/4/97).
- Reglamento de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (R.D. 664/97 DE 12/5/97. adaptado por la orden DE 25/5/98).
- Reglamento de protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo (R.D. 665/97 DE 12/5/97. Modificado por el R. D. 1124/00 DE 16/6/00).
- Reglamento sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual (R.D. 773/97 DE 30/5/97. BOE DE 12/6/97).
- Reglamento sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo (R.D. 1215/97 DE 18/7/97, BOE DE 7/8/97).
- Real Decreto 1316/89 de 27/10/89, protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

- Ordenanza de trabajo de la construcción, vidrio y cerámica (O.M. de 28/8/70, BOE DEL 5 AL 9 /9/70).
- Ordenanza general de higiene y seguridad en el trabajo (O.M. DE 9/3/71, BOE 16/3/71). Exclusivamente su Capítulo VI, y art. 24 y 75 del Capítulo VII.
- Reglamento general de seguridad e higiene en el trabajo (OM de 31/1/40). Exclusivamente su Capítulo VII.
- Reglamento de seguridad e higiene en la industria de la construcción (O.M. 20/5/52, BOE 15/6/52).
- Reglamento de seguridad en las máquinas (R.D. 1495/86 DE 26/5/86). Modificado por R.D. 830/91 DE 24/5/91, BOE 31/5/91.
- Condiciones técnicas y garantía de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación (R.D. 3275/82 DE 12/11/82).
- Reglamento electrotécnico de baja tensión e instrucciones técnicas complementarias (DECRETO 2413/73 DE 20/9/73).
- Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico (R. D. 614/2001, DE 8/6/01, BOE DE 21/6/01).
- Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión e instrucciones técnicas complementarias (Decreto DE M.I. 3151/68, BOE 27/12/68, corrección de errores BOE 8/3/69).
- Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos (R.D. 2291/85 DE 8/11/85, BOE 11/12/85).
- Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM 2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a grúas torre desmontables para obras (O.M. 28/6/88, BOE 7/7/88).
- Instrucción Técnica complementaria MIE-AEM 4 del reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a grúas móviles autopropulsadas usadas (R.D. 2370/1996 DE 18/11/96).
- Reglamento de aparatos elevadores para obras (O.M. 23/5/77, BOE 14/6/77). Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas
- R.D. 2414/1961 de 30/11/61, BOE de 7/12/61. Corrección de erratas en BOE de 7/3/62)
- Real Decreto 952/1997, sobre residuos tóxicos peligrosos.



- Reglamento para la prevención de riesgos por la presencia de plomo metálico y sus compuestos iónicos en el lugar de trabajo (O.M. 9/4/86, BOE DE 24/4/86. Corrección de errores en BOE DE 3/6/98).
- Orden Ministerial de 14/9/59 sobre fabricación y empleo de productos que contengan benceno. Modificado por resolución 15/2/77.
- Reglamento sobre trabajos con riesgo por amianto (O.M. 31/10/84). Modificado por O.M. 26/7/93.
- Reglamento para la prevención de riesgos y protección de la salud por la presencia de cloruro de vinilo monómero en el ambiente de trabajo (O.M. 9/4/86, BOE DE 6/5/86).
- Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (R.D. 783/2001 DE 6/7/01, BOE DE 26/7/01).
- Real Decreto 1066/2001, de 28/9/01, por el que se aprueba el reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Reglamento sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (R. D. 347/2001, BOE DE 1/5/01)
- Reglamento sobre protección de los trabajadores mediante la prohibición de determinados agentes específicos o determinadas actividades (R.D. 88/90 DE 26/1/90).
- Real Decreto 1942/1993, de 5/11/93, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (BOE DE 14/12/93). Modificado por la orden de 16/4/98, BOE DE 28/4/98).
- Real decreto 2177/96, de 4/10/96, por el que se aprueba la norma básica de edificación "NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en los edificios".
- Real Decreto 1513/91, DE 11/10/91, que establece las exigencias sobre los certificados y las marcas de cables, cadenas y ganchos.
- Orden de 6/5/88 que modifica la de 6/10/86, sobre requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura previa o reanudación de actividades en los centros de trabajo, dictada en desarrollo del R. D. 1/1986, de 14 de marzo.
- LEY 38/99, DE 5/11/99, de Ordenación de la Edificación (BOE DE 6/11/99).

- Decreto Nº. 179/001 que adecua y actualiza las normas del Decreto 89/995 en materia de prevención y protección de riesgos eléctricos en la industria de la construcción.

1.2. NORMATIVAS

- Norma NTE ISH/1974 Humos y gases.
- Norma UNE 81 707 85 Escaleras portátiles de aluminio simples y de extensión. Norma UNE 81 002 85 Protectores auditivos. Tipos y definiciones.
- Norma UNE 81 101 85 Equipos de protección de la visión. Terminología. Clasificación y uso.
- Norma UNE 81 200 77 Equipos de protección personal de las vías respiratorias. Definición y clasificación.
- Norma UNE 81 208 77 Filtros mecánicos. Clasificación. Características y requisitos. Norma UNE 81 250 80 Guantes de protección. Definiciones y clasificación.
- Norma UNE 81 304 83 Calzado de seguridad. Ensayos de resistencia a la perforación de la suela. Norma UNE 81 353 80 Cinturones de seguridad. Clase A: Cinturón de sujeción. Características y ensayos.
- Norma UNE 81 650 80 Redes de seguridad. Características y ensayos.

1.3. CONVENIOS

- Convenio nº 62 de la OIT de 23/6/37 relativo a prescripciones de seguridad en la industria de la edificación. Ratificado por Instrumento de 12/6/58 (BOE de 20/8/59).
- Convenio nº 167 de la OIT de 20/6/88 sobre seguridad y salud en la industria de la construcción. Convenio nº 119 de la OIT de 25/6/63 sobre protección de maquinaria. Ratificado por Instrucción de 26/11/71 (BOE de 30/11/72).
- Convenio nº 155 de la OIT de 22/6/81 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Ratificado por Instrumento publicado en el BOE de 11/11/85.
- Convenio nº 127 de la OIT de 29/6/67 sobre peso máximo de carga transportada por un trabajador (BOE de 15/10/70).



2. PLIEGO DE CONDICIONES

El objeto de este Pliego de Condiciones es fijar condiciones generales y particulares por las que se desarrollarán los trabajos y se utilizarán las dotaciones de Seguridad y Salud.

2.1. PLIEGO DE CONDICIONES DE NATURALEZA FACULTATIVA

2.1.1. Introducción

El Contratista/subcontratista se someterá al criterio y juicio de la Dirección Facultativa o de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

El Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras será el responsable del seguimiento del Plan de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1627/97, siendo su actuación independiente de la Dirección Facultativa propia de la obra, pudiendo recaer, no obstante, ambas funciones en un mismo Técnico.

A dicho Técnico le corresponderá realizar la interpretación técnica y económica del Plan de Seguridad, así como establecer las medidas necesarias para su desarrollo (adaptaciones, detalles complementarios y modificaciones precisas).

Cualquier alteración o modificación de lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud, sin previa autorización escrita de la Dirección Facultativa o del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras, podrá ser objeto de demolición si ésta lo estima conveniente.

La Dirección Facultativa o el Coordinador de Seguridad y Salud, resolverá todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de los materiales y ejecución de unidades, prestando la asistencia necesaria e inspeccionando el desarrollo de las mismas.

2.1.2. Libro de Incidencias

De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1627/97, existirá en cada centro de trabajo, con fines de control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud, un Libro de Incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

Este libro será facilitado por:

- El Colegio Profesional al que pertenezca el Técnico que haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud.
- La oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones Públicas.

El libro de Incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la Dirección Facultativa. A dicho libro tendrán acceso la Dirección Facultativa de la obra, los Contratistas, Subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones Públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con el control y seguimiento del Plan de Seguridad.

Efectuada una anotación en el libro de Incidencias, el Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de Coordinador, la Dirección Facultativa, estarán obligados a remitir, en el plazo de 24 horas, una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en la que se ejecuta la obra. Igualmente deberá notificar las anotaciones en el libro al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

2.1.3. Delegados de Prevención. Comité de Seguridad y Salud

La Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que entró en vigor el 11/02/96, en el Art. 35, dice que se designarán por y entre los representantes de los trabajadores, Delegados de Prevención cuyo número estará en relación directa con el de trabajadores ocupados simultáneamente en la obra y cuyas competencias y facultades serán las recogidas en el Art.36 de la mencionada Ley.

En el caso de contar la obra con un número de operarios, en punta de trabajo, superior a 50, es necesario constituir un Comité de Seguridad y Salud, Art. 38 de la Ley 31/95, que estará constituido de forma paritaria por igual número de Delegados de Prevención y Representantes de la Empresa, asistiendo con voz pero sin voto los Delegados Sindicales y Técnicos de Prevención.

Las competencias y facultades del Comité serán las recogidas en el Art. 39 de la mencionada Ley.

El Comité se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo (Art. 38 de la citada Ley).

2.1.4. Obligaciones de las partes

PROMOTOR:

El promotor abonará a la Empresa Constructora, previa certificación de la Dirección Facultativa o del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras, las partidas incluidas en el Presupuesto del Plan de Seguridad.

Si se implantasen elementos de seguridad no incluidos en el Presupuesto durante la realización de obra, éstos se abonarán igualmente a la Empresa Constructora, previa autorización de la Dirección Facultativa o del Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras.

CONTRATISTA/SUBCONTRATISTA:

La empresa constructora está obligada a cumplir las directrices contenidas en el Plan de Seguridad y Salud. El Plan de Seguridad y Salud ha de contar con el informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, para su aprobación por parte de Administración Pública que haya adjudicado la obra y será previa al comienzo de la misma. El Plan de Seguridad y Salud se ceñirá en lo posible al contenido del Estudio de Seguridad y Salud. Los medios de protección personal, estarán homologados por el organismo competente. Caso de no existir éstos en el mercado, se emplearán los más adecuados bajo el criterio del Comité de Seguridad y Salud, con el visto bueno de la Dirección Facultativa o del Coordinador de Seguridad y Salud.

La empresa constructora cumplirá las estipulaciones preceptivas del Estudio de Seguridad y Salud y del Plan de Seguridad y Salud, respondiendo solidariamente de los daños que se deriven de la infracción del mismo por su parte, o de los posibles subcontratistas y empleados.

El artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/95 de 8 de Noviembre) exige que el empresario, en cumplimiento del deber de protección, deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su

contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeña o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Tal formación estará centrada específicamente en su puesto o función y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos. Incluso deberá repetirse si se considera necesario.

La formación referida deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo, o en su defecto, en otras horas pero con descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. Puede impartirla la empresa con sus medios propios o con otros concertados, pero su coste nunca recaerá en los trabajadores. Si se trata de personas que van a desarrollar en la empresa funciones preventivas de los niveles básico, intermedio o superior, el R.D. 39/97 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención indica, en sus Anexos III al VI, los contenidos mínimos de los programas formativos a los que habrá de referirse la formación en materia preventiva.

El artículo 11 del R.D. 1627/97 de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, establece que los contratistas y subcontratistas están obligados a:

Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (evitar los riesgos, evaluar los riesgos que no se puedan evitar, combatir los riesgos en su origen, adaptar el trabajo a la persona, tener en cuenta la evolución de la técnica, sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro, planificar la prevención, adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual, dar las debidas instrucciones a los trabajadores), en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el art.10 del R.D.1627/97: mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza, elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, manipulación de los distintos materiales y la utilización de los medios auxiliares, mantenimiento y control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de la obra, delimitación y acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de los distintos materiales, recogida de los materiales peligrosos utilizados, almacenamiento y eliminación o evacuación de residuos y escombros, adaptación del plan de ejecución a la evolución de la obra, cooperación entre los contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos, interacciones e

incompatibilidades con cualquier otro tipo de trabajo o actividad que se realice en la obra o cerca del lugar de la obra.

Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud. Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.

NOTA: Según el R.D.1627/97 el "contratista y subcontratista" tienen la consideración de "empresario" a los efectos previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN:

La Dirección Facultativa o el Coordinador de Seguridad y Salud considerará el Estudio de Seguridad como parte integrante de la ejecución de la obra, correspondiéndole el control y la supervisión de la ejecución del Plan de Seguridad y Salud, autorizando previamente cualquier modificación de éste, dejando constancia escrita en el Libro de Incidencias.

Periódicamente, según lo pactado, se realizarán las pertinentes certificaciones del Presupuesto de Seguridad, poniendo en conocimiento del Promotor y de los organismos competentes el incumplimiento, por parte de la Empresa Constructora, de las medidas de Seguridad contenidas en el Plan de Seguridad.

La Contrata realizará una lista de personal, detallando los nombres de los trabajadores que, perteneciendo a su plantilla, van a desempeñar los trabajos contratados, indicando los números de afiliación a la Seguridad Social. Dicha lista debe ser acompañada con la fotocopia de la matriz individual del talonario de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o fotocopia de la Inscripción en el libro de matrícula para el resto de las sociedades.

Asimismo, se comunicarán, posteriormente, todas las altas y bajas que se produzcan de acuerdo con el procedimiento anteriormente indicado.

También se presentará fotocopia de los ejemplares oficiales de los impresos de liquidación TC1 y TC2 del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Esta documentación se presentará mensualmente antes del día 10.

TRABAJADORES:

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los trabajadores tendrán las obligaciones siguientes, en materia de prevención de riesgos:

1. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.
2. Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

Usar adecuadamente, de acuerdo con la naturaleza de los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo en los que ésta tenga lugar.

Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores asignados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención, acerca de cualquier situación que, a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores.

3. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos a que se refieren los apartados anteriores tendrá la

consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores o de falta, en su caso, conforme a lo establecido en la correspondiente normativa sobre régimen disciplinario de los funcionarios públicos y del personal estatutario al servicio de las Administraciones Públicas. Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a los socios de las cooperativas cuya actividad consista en la prestación de su trabajo, con las precisiones que se establezcan en sus Reglamentos de Régimen Interno.

2.2. PLIEGO DE CONDICIONES DE NATURALEZA TÉCNICA

2.2.1. Materiales.

Se definen en este apartado las condiciones técnicas que han de cumplir los diversos materiales y medios auxiliares que deberán emplearse, de acuerdo con las prescripciones del presente Estudio de Seguridad y Salud, en las tareas de Prevención durante la ejecución de la obra.

Con carácter general, todos los materiales y medios auxiliares cumplirán obligatoriamente las especificaciones contenidas en el Pliego General de Condiciones Varias de la Edificación que les sean aplicables.

2.2.2. Condiciones de los medios de protección.

Todas las prendas de protección personal o elementos de protección colectiva, tendrán fijada un período de vida útil, desechándose a su término.

Cuando por circunstancias del trabajo, se produzca un deterioro más rápido en una prenda o equipo, se repondrá inmediatamente, con independencia de la duración prevista o de la fecha de entrega.

Toda prenda o equipo de protección que haya sufrido un trato límite, es decir, el máximo para el que fue concebido (por ejemplo, por un accidente), será rechazado y repuesto al momento.

Aquellos medios que por su uso hayan adquirido holguras o tolerancias superiores a las admitidas por el fabricante, serán repuestos inmediatamente. El uso de una prenda o equipo de protección nunca deberá representar un riesgo en sí mismo.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

El equipo de protección individual, de acuerdo con el artículo 2 del R.D. 773/97 es cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin, excluyéndose expresamente la ropa de trabajo corriente que no esté específicamente destinada a proteger la salud o la integridad física del trabajador, así como los equipos de socorro y salvamento.

Una condición que obligatoriamente cumplirán estas protecciones personales es que contarán con la Certificación "CE", R.D. 1407/1992, de 20 de Noviembre.

Deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

PROTECCIONES COLECTIVAS

Hay que considerar tanto protecciones colectivas de aplicación general, es decir, que tienen o deben tener presencia durante toda obra (señalización, instalación eléctrica, extintores, etc.), como las que se emplean sólo en determinados trabajos (andamios, barandillas, redes, vallas, etc.).

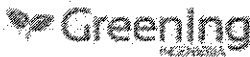
Vallas de limitación y protección: Tendrán como mínimo 90 cm de altura, estando construidas a base de tubo metálico y dispondrán de patas de forma que mantengan su estabilidad.

Pórticos limitadores de gálibo: Dispondrán de dintel debidamente señalizado. Se colocarán carteles a ambos lados del pórtico anunciando dicha limitación de altura.

Barandillas: Dispondrán de listón superior a una altura mínima de 90 cm, listón intermedio y rodapié, garantizando la retención de personas.

Tapas para pequeños huecos y arquetas: Sus características y colocación impedirán con garantía la caída de personas y objetos.

Señales de tráfico: Tendrán un mínimo de 60 cm de diámetro y de 90 cm de lado, disponiendo de patas estables (el punto inferior de señal se encontrará a un metro del suelo) y un peso en sus bases que impida su posible caída. La señalización provisional de obras, viene regulada por la Instrucción 8.3-I.C. (O.M. 31-8-87)

 AYUNTAMIENTO DEL VALLE DEL ZALABÍ	CAMINO DE ACCESO A LA EDAR DE CHARCHES, T.M. VALLE DEL ZALABÍ	
--	--	---

(B.O.E. 18-9-87). Todas las señales de tráfico serán reflectantes. Los croquis de la señalización estarán autorizados por la Dirección Facultativa.

Señales de seguridad: Tendrán un diámetro o lado mínimo de 40 cm, utilizándose las normalizadas.

Paneles direccionales y vallas: Cumplirán con las especificaciones de la normativa vigente, serán reflectantes y dispondrán de patas para mantener su verticalidad.

Topes de desplazamientos de vehículos: Se podrán realizar con un par de tabloncillos embreados, fijados al terreno por medio de redondos hincados al mismo o de otra forma más eficaz.

Redes: Serán de poliamida y sus características generales serán tales que cumplan, con garantía, la función protectora para la que estén previstas. Las dimensiones máximas de la malla serán de 10x10 cm, estarán fabricadas con hilo de 3 mm y la cuerda perimetral será como mínimo de 12 mm. En cualquier caso estarán homologadas (UNE).

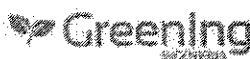
Cables de sujeción para anclaje del cinturón de seguridad: Tendrán suficiente resistencia para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos de acuerdo con su función protectora. El cable auxiliar para amarre del cinturón, tendrá como mínimo 10 mm de diámetro.

Plataformas de trabajo: Tendrán un mínimo de 60 cm de ancho y las situadas a más de 2 m del suelo estarán dotadas de barandillas de 90 cm de altura, listón intermedio y rodapié. No tendrán sobrecargas por exceso de materiales y no se utilizarán como lugares de acopio.

Escaleras de mano: Deberán estar provistas de dispositivos antideslizantes, anclarse en su parte superior a un punto fijo y sobrepasarán en 1 m el punto de apoyo. Serán de hierro, estando prohibidas las escaleras de madera construidas en obra.

Interruptores diferenciales: Los interruptores automáticos de corrientes de defecto, con dispositivo diferencial de intensidad nominal máxima de 63 A cumplirán los requisitos de la norma UNE 20-383-75.

Los interruptores y relés instalados en distribuciones de iluminación o que tengan tomas de corriente en los que se conecten aparatos portátiles serán de una intensidad nominal de 0'03 A.

 AYUNTAMIENTO DEL VALLE DEL ZALABÍ	CAMINO DE ACCESO A LA EDAR DE CHARCHES, T.M. VALLE DEL ZALABÍ	
--	--	---

Los interruptores y relés deberán dispararse ó provocar el disparo del elemento de corte de corriente cuando la intensidad de defecto esté comprendida entre 0'5 y 1 veces la intensidad nominal de defecto.

Puestas a tierra: Las puestas a tierra estarán de acuerdo con lo expuesto en la MI. BT. 039 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

La resistencia de las tomas de tierra no será superior a la que garantice, de acuerdo con la sensibilidad del interruptor diferencial, una tensión máxima de contacto de 24 V.

Se comprobará su resistencia periódicamente y, en todo caso, en la época más seca del año, regándolo si fuese necesario.

Cuerdas auxiliares para amarre del cinturón de seguridad: Las cuerdas tendrán una carga de rotura mínima de 3.000 Kg/cm². Las cuerdas deben ser de poliamida o cáñamo.

Extintores: Se utilizarán de polvo polivalente de 12 cm³ dotados de manómetro de presión. Estarán debidamente señalizados y serán revisados cada 6 meses como máximo.

Medios auxiliares de topografía: cuando exista riesgo de contacto eléctrico, los jalones, cintas, etc. serán dieléctricos.

Ruidos: El nivel de ruido será inferior a 50 dB en el exterior de los locales que alberguen equipos. Para ello, las soplantes se instalarán con las correspondientes cajas de insonorización.

Gases explosivos: Se colocarán detectores automáticos de concentración peligrosa de metano con mando automático a extractores en espesador, edificio de deshidratación y pretratamiento.

Aislamiento térmico: La superficie exterior de todas aquellas partes de la instalación en cuyo interior se puedan producir condensaciones o congelaciones, si la temperatura baja de 0 °C, o la de aquellas que por su temperatura interior puedan alcanzar 40 °C, se aislarán térmicamente. Para ello, se emplearán materiales inertes químicamente que deberán mantener dicha propiedad después de haber sido saturados de agua.



2.2.3. Servicio de Prevención

Según el Artículo 30 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para cumplir el deber de prevención, la empresa constructora deberá designar a uno o varios trabajadores, constituir un servicio de prevención propio o concertar dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa. Este servicio proporcionará a la empresa asesoramiento técnico en seguridad y salud durante toda la obra.

2.2.4. Servicio Médico

Toda empresa constructora contará con un servicio médico que controle periódicamente la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo y se ocupe del seguimiento de las altas y bajas durante toda la obra.

2.2.5. Botiquín

Los lugares de trabajo dispondrán de material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a los que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo, según se define en el Anexo VI del R.D. 486/97 de Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en los lugares de trabajo. Estarán debidamente señalizados y a cargo de una persona que lleve el control de los medios gastados.

Se dispondrá además de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, vendas, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables. Este material se revisará periódicamente y se irá reponiendo en cuanto caduque o se utilice.

2.2.6. Instalaciones de higiene y bienestar

Las instalaciones provisionales de obra se adaptarán en lo relativo a elementos, dimensiones, y características a lo dispuesto en los artículos 39 al 42 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene y en las 335 al 337 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los comedores han de tener como mínimo una superficie de 1 m² por cada trabajador, y los vestuarios deberán disponer de 2 m² por cada trabajador. El número de aparatos sanitarios será de 1 inodoro o placa turca por cada 25 operarios y 1 lavabo y 1 ducha por cada 10 operarios.



Las instalaciones deberán estar dotadas de calefacción, agua caliente, mesas, bancos, calienta comidas, y taquillas para guardar la ropa, así como los accesorios de espejos, jabón, etc. manteniéndose en total estado de orden y limpieza.

2.2.7. Control de la efectividad de la Prevención

Se establecen a continuación unos criterios de control de la Seguridad y Salud al objeto de definir el grado de cumplimiento del Plan de Seguridad, así como la obtención de unos índices de control a efectos de dejar constancia de los resultados obtenidos por la aplicación del citado plan.

Se redactará primeramente un cuadro de control a efectos de seguimiento del Plan de Seguridad que deberá rellenarse periódicamente. Para cumplimentarlo deberá poner una "x" a la derecha de cada especificación cuando existan deficiencias en el concepto correspondiente, haciendo un resumen final en que se indique el número de deficiencias observadas sobre el número total de conceptos examinados.

ÍNDICES DE CONTROL

En la obra se llevarán obligatoriamente los índices siguientes:

Índice de Incidencia:

Definición: Número de siniestros con baja acaecidos por cada cien trabajadores.

Cálculo del I.I. = $(\text{N}^{\circ} \text{ de accidentes con baja} / \text{n}^{\circ} \text{ de horas trabajadas}) \times 100$

Índice de frecuencia:

Definición: Número de siniestros con baja, acaecidos por cada millón de horas trabajadas. Cálculo I.F. = $(\text{n}^{\circ} \text{ de accidentes con baja} / \text{n}^{\circ} \text{ de horas trabajadas}) \times 1.000.000$

Índice de gravedad:

Definición: Número de jornadas perdidas por cada mil horas trabajadas. Cálculo I.G. = $(\text{n}^{\circ} \text{ jornadas perdidas} / \text{n}^{\circ} \text{ de horas trabajadas}) \times 1000$

Duración media de incapacidades:

Definición: Número de jornadas perdidas por cada accidente con baja. Cálculo D.M.I. = $\text{N}^{\circ} \text{ jornadas perdidas} / \text{n}^{\circ} \text{ de accidentes con baja}$.



PARTES DE ACCIDENTES Y DEFICIENCIAS

Respetándose cualquier modelo normalizado que pudiera ser de uso normal en la práctica del contratista/subcontratista, los partes de accidente y deficiencias observadas recogerán como mínimo los siguientes datos con una tabulación ordenada:

Parte de Accidentes:

- Identificación de la obra.
- Día, mes y año en que se ha producido el accidente.
- Hora de producción de accidente.
- Nombre del accidentado.
- Categoría personal y oficio del accidentado.
- Lugar (tajo) en el que se produjo el accidente.
- Causas del accidente.
- Importancia aparente del accidente. Posible especificación sobre fallos humanos.
- Lugar, persona y forma de producirse la primera cura (médico, practicante, socorrista, personal de obra).
- Lugar de traslado para hospitalización.
- Testigos del accidente (verificación nominal de las diferentes versiones)
- Como complemento de este parte se emitirá un informe que contenga:
- Explicaciones sobre como se hubiera podido evitar el accidente.
- Ordenes inmediatas para ejecutar.

Parte de deficiencias

- Identificación de la obra.
- Fecha en que se ha producido la observación.
- Lugar (tajo) en el que se ha hecho la observación.
- Informe sobre la deficiencia observada.
- Estudio de mejora de la deficiencia en cuestión.



2.3. PLIEGO DE CONDICIONES DE NATURALEZA LEGAL

2.3.1. Disposiciones legales

Independientemente de la Legislación que se referencia en otro apartado de este Estudio de Seguridad y Salud, habrá que cumplir lo dispuesto en la legislación siguiente:

- Regulación de la jornada de trabajo y descansos. R.D. 1561/1995 de 21 Septiembre y R.D. 2001/1983 de 28 Julio.
- Establecimiento de modelos de notificación de accidentes de trabajo. (O.M. 16 Diciembre 1987, B.O.E. 29 Diciembre 1987).

Incendios:

- NORMA BÁSICA EDIFICACIÓN C.P.I-96. R.D. 2177/1996.
- ORDENANZAS MUNICIPALES.

Protecciones Personales:

- Certificación "CE" de equipos de protección personal para trabajadores. R.D. 1407/1992, B.O.E. 20 Noviembre 1992 (Directiva 89/686/CEE)
- Convenios colectivos de la construcción.

2.3.2. Seguros

Deberá contarse con Seguros de Responsabilidad Civil y de otros Riesgos que cubran tanto los daños causados a terceras personas por accidentes imputables a las mismas o a las personas de las que deben responder, como los daños propios de su actividad como Constructoras.

Granada, 30 de marzo de 2017

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo. Antonio Palacios Rubio



AYUNTAMIENTO
DEL VALLE DEL
ZALABÍ

CAMINO DE ACCESO A LA EDAR DE CHARCHES,
T.M. VALLE DEL ZALABÍ



PRESUPUESTO



1. MEDICIÓN Y PRESUPUESTO

CÓDIGO	CANTIDAD UD	RESUMEN	PRECIO	SUBTOTAL	IMPORTE
CAPÍTULO 05 SEGURIDAD Y SALUD					
05.01		Protecciones individuales			
		Equipos de protección individual que deberán llevar cada una de las personas que trabajen en la obra.			
L01066	4.000 ud	Casco de seguridad ABS o PEAD con anagrama, blanco	6.70	26.80	
L01090	4.000 ud	Gafas antipolvo montura integral	5.85	23.40	
L01100	4.000 ud	Chaleco alta visibilidad	1.54	6.16	
L01155	4.000 par	Botas de seguridad goma o PVC Categoría SB	6.44	25.76	
TOTAL PARTIDA					82.12
Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de OCHENTA Y DOS EUROS con DOCE CÉNTIMOS					
05.02		Protecciones colectivas			
		Equipos de protección generales que deberán estar presentes de forma permanente en la obra			
L01038	10.000 m	Valla cerramiento obra 2 m de altura. Montaje y desmontaje	5.50	55.00	
L01045	5.000 ud	Valla autónoma metálica, colocada	8.48	42.40	
L01049	30.000 m	Cinta balizamiento, colocada	1.16	34.80	
L01237	2.000 ud	Cartel indicativo de riesgos general, colocado	6.98	13.96	
TOTAL PARTIDA					146.16
Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS con DIECISEIS CÉNTIMOS					
05.03		Instalaciones generales			
L01059	1.000 ud	Botiquín portátil de obra	50.16	50.16	
TOTAL PARTIDA					50.16
Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CINCUENTA EUROS con DIECISEIS CÉNTIMOS					
05.04		Reuniones de Seguridad y salud			
L01062	4.000 h	Formación en Seguridad y Salud	26.34	105.36	
TOTAL PARTIDA					105.36
Asciende el precio total de la partida a la mencionada cantidad de CIENTO CINCO EUROS con TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS					

Granada, 30 de marzo de 2017

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo. Antonio Palacios Rubio



DOCUMENTO I:
ANEJO XIII: PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO
DE LA ADMINISTRACIÓN

INDICE

1.	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	3
2.	PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	3



1. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

El Presupuesto de ejecución Material es:

MOVIMIENTO DE TIERRAS	660.05 €
CONSTRUCCIÓN DE FIRMES	2.104,32 €
CONTROL DE CALIDAD	413.35 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	859.33€
SEGURIDAD Y SALUD	383,80€

El Presupuesto de Ejecución Material asciende a un total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.420,85€)

2. PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

El presupuesto para conocimiento de la Administración es el siguiente:

Presupuesto Base de Licitación	5.260,81 €
Presupuesto para expropiaciones	
Presupuesto para reposición de Servicios Afectados:	0,00 €
Impuesto de valor Añadido (IVA 21%)	1.104,77 €
TOTAL PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	6.365,58 €

El presupuesto para conocimiento de la Administración asciende a un total de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (6.365,58 €)

Granada, 30 de marzo de 2017

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Fdo. Antonio Palacios Rubio